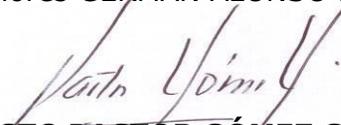


**CONSTANCIA:** noviembre 03 de 2023. A Despacho de la señora Jueza para resolver la presente demanda de "CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL", promovida por la señora MARY ASCENETH PATIÑO CLAVIJO, frente a los señores GERMAN ALONSO LOAIZA Y ANGELA MARCELA BOTERO PATIÑO.

  
**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
**MANIZALES - CALDAS**

---

Manizales, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 992  
Radicado No. 2023-00326

Se encuentra a Despacho la presente demanda de "CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL", promovida a través de apoderado judicial por la señora MARY ASCENETH PATIÑO CLAVIJO en contra de los señores GERMAN ALONSO LOAIZA Y ANGELA MARCELA BOTERO PATIÑO.

Revisado el líbello y sus anexos, observa esta Célula Judicial que el mismo habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Teniendo en cuenta los anexos de la demanda, en especial en los que constó la remisión de la demanda y sus anexos a la parte demandada, conforme lo ordena el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, se puede apreciar que a la demandada le fue remitida la correspondiente demanda a una dirección física, sin embargo, en la dirección de notificaciones en el acápite correspondiente se relacionó que la demandada no tenía dirección para notificación física sino virtual.
- En consecuencia, se relacionará bajo gravedad de juramento si dicha dirección pertenece a la demandada, dando incluso cumplimiento al Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, indicando con mayor precisión y claridad bajo la gravedad del juramento (que se entiende prestado con la petición) **que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la persona ejecutada- corresponde a la utilizada por este para ello, deberá de indicar como la obtuvo y allegara las evidencias correspondientes.**

- Así mismo se le informa a la parte actora que el presente trámite se adecuará a una demanda de **"CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL"**, en vista de los hechos y pretensiones narrados en el dossier arrimado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

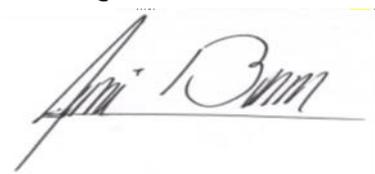
### **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de "CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL", promovida a través de apoderado judicial por la señora MARY ASCENETH PATIÑO CLAVIJO en contra de los señores GERMAN ALONSO LOAIZA Y ANGELA MARCELA BOTERO PATIÑO.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en los términos indicados por el Despacho.

**TERCERO:** RECONOCER personería judicial, al abogado JOSE SALAZAR SOTO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.325.336, portador de la T.P. No. 24.675 del C. S. de la J., respectivamente, para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZA**

JAG

Firmado Por:  
**Martha Lucia Bautista Parrado**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f4832d956adc488894a6e1e898c31792b8ab24441f6381133acf1ccec4485e**

Documento generado en 03/11/2023 05:34:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**